



25/07/2022

G. L. Núm. 2997XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que, en ocasión al gasto incurrido por concepto de pago de seguro, el cual comparte con otra sociedad, consulta si debe realizar una factura con NCF a la referida sociedad, a los fines de que dicha sociedad le reembolse la parte que les corresponde. Además, si dicha factura está exenta o gravada con el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

En tanto que un consorcio resulta del convenio entre dos o más personas físicas o jurídicas, cuyo objeto es la realización de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de ciertos bienes por la organización como tal, no así de forma individual por las sociedades que lo integran, de conformidad con lo previsto en el Decreto Núm. 408-10¹. En ese sentido, el gasto incurrido por el consorcio necesario para obtener, mantener y conservar renta gravada y que estén directamente relacionados al negocio y debidamente sustentados podrá declararlo como deducción admitida en su declaración jurada de Impuesto sobre la Renta, en cabeza del consorcio que fue quien adquirió el bien o le fue prestado el servicio y a quien la Administración Tributaria le asigna un RNC separado de las personas que lo componen para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en virtud de lo establecido en los Literales b y c) del Artículo 287 del Código Tributario, en los Artículos 15 y 36 del Decreto 139-98², así como el Artículo 7 del Decreto Núm. 50-13³, en adición a lo dispuesto por el Artículo 2 del citado Decreto 408-10. Por lo que, no corresponde facturar a otra empresa dicho gasto ni aplicar el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por el concepto indicado, toda vez que el servicio prestado ya fue gravado con el impuesto correspondiente al momento de su prestación o facturación en cabeza del consorcio.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Reorganización Empresarial, de fecha 12 de agosto de 2010.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

³ De fecha 13 de febrero del año 2013.

